

RESOLUCIÓN No. 03397

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 00465 del 02 DE MARZO DE 2022 LA CUAL PRORROGÓ LA RESOLUCIÓN No. 03917 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGÓ LA RESOLUCIÓN 01094 DEL 30 DE ABRIL DE 2021, LA CUAL PRORROGÓ LA RESOLUCIÓN NO. 03294 DEL 22 OCTUBRE DE 2018 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 04066 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018 MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE LA CUAL FUE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto- Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Auto No. 04996 de 28 de septiembre del 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce del CANAL MAGDALENA, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para el proyecto: “Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta a la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C”. de la localidad de Kennedy- UPZ:79, Calandaima de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de septiembre de 2018 a la Sra. CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.417-273, en calidad de apoderada de la entidad solicitante, que igualmente se pudo verificar que el Auto 04996 de 28 de septiembre de 2018 fue publicado el día 11 de octubre de 2018 en el Boletín Legal Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Resolución No. 03294 del 22 de octubre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgó permiso de ocupación de cauce PERMANENTE Y TEMPORAL, sobre el CANAL MAGDALENA, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para el proyecto: “Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av.

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 03397

Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C.” para las obras de: la construcción de una estructura tipo box coulvert, redes matrices de acueducto, redes secas (gas natural) y dos cabezales de entrega (permanente) y para la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de acueducto y la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de gas, energía y alumbrado público (temporal), en la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de octubre de 2018, a la Sra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificado con cédula de ciudadanía 26.427.273, en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, que la Resolución No. 03294 del 22 de octubre de 2018, adquirió ejecutoria a partir del día 11 de noviembre de 2018 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 26 de noviembre de 2018 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Radicado 2018ER255202 del 31 de octubre de 2018, el Director Técnico de proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 03294 del 22 de octubre de 2018.

Que, mediante Resolución 04066 del 17 de diciembre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 03294 del 22 de octubre de 2018.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de junio de 2019, a la Sra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificado con cédula de ciudadanía 26.427.273, en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, que la Resolución 04066 del 17 de diciembre de 2018, se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 18 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Radicado No. 2021ER48904 del 16 de marzo de 2021, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, solicita prórroga de la Resolución No. 03294 del 22 de octubre de 2018, mediante la cual otorgó permiso de ocupación de cauce PERMANENTE Y TEMPORAL, sobre el CANAL MAGDALENA, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, para el proyecto: “Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C.” para las obras de: la construcción de una estructura tipo box coulvert, redes matrices de acueducto, redes secas (gas natural) y dos cabezales de entrega (permanente) y para la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de acueducto y la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de gas, energía y alumbrado público (temporal), en la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 03397

Que, mediante Resolución No. 01094 del 30 de abril de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, prorrogó hasta el día 26 de mayo de 2021, para la construcción de una estructura tipo box coulvert, redes matrices de acueducto, redes secas (gas natural) y dos cabezales de entrega (permanente) y para la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de acueducto y la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de gas, energía y alumbrado público, obras que se ejecutan sobre el Canal Magdalena.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 4 de mayo de 2021, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, que la Resolución No. 01094 del 30 de abril de 2021 se publicó en el Boletín Legal Ambiental el día 30 de julio de 2021 de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993; que mediante Radicado No. 2021ER104414 del 27 de mayo de 2021, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, allega nueva solicitud de prórroga de la Resolución 03294 del 22 de octubre de 2018 y la Resolución No. 01094 del 30 de abril de 2021.

Que, mediante Radicado No. 2021EE124409 del 22 de junio de 2021, la subdirección requiere al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, para que aclare la información de la prórroga solicitada.

Que, mediante Radicado No. 2021EE187749 del 06 de septiembre de 2021, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, da alcance al Radicado No. 2021ER204414 del 27 de mayo de 2021.

Que mediante Radicado No. 2021EE124409 del 22 de junio de 2021, esta subdirección requiere al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para que aclare la información de la prórroga solicitada.

Que, mediante Resolución No. 03917 de 26 de octubre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó hasta el 26 de noviembre del 2021, para la construcción de una estructura tipo box coulvert, redes matrices de acueducto, redes secas (gas natural) y dos cabezales de entrega (permanente) y para la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de acueducto y la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de gas, energía y alumbrado público, obras que se ejecutan sobre el Canal Magdalena.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 26 de octubre de 2021, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, que la Resolución No. 03917 del 26 de octubre de 2021, y se publicó en el Boletín Legal Ambiental el día 03 de febrero de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03397

Que mediante Radicado SDA No. 2021ER249756 del 17 de noviembre de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, identificado con Nit. 899.999.081-6, solicitó prórroga de la Resolución 03917 del 26 de octubre de 2021, que prorrogó la Resolución 01094 del 30 de abril de 2021 la cual prorrogó la Resolución No. 03294 del 22 octubre de 2018, modificada por la Resolución 04066 del 17 de diciembre de 2018, que otorgó permiso de ocupación de cauce Permanente y Temporal, sobre el Canal La Magdalena, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, para el proyecto: “Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. Bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C

Que mediante Radicado No. SDA No. 2022ER15074 del 31 de enero del 2022, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, identificado con Nit. 899.999.081-6, allegó recibo de pago No. 5336284 por un valor de TRES MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.022.310), y la justificación solicitada.

Que el día 8 de febrero de 2022, profesionales técnicos de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de esta entidad realizan visita técnica de evaluación de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce - POC, otorgado a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, identificado con Nit. 899.999.081-6, mediante Resolución No. 03294 del 22 octubre de 2018, prorrogado por las Resoluciones No. 01094 del 30 de abril de 2021 y 3917 de 26 de octubre de 2021.

Que, mediante Resolución No. 00465 de 02 de marzo de 2022 se resolvió prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución 03294 del 22 de octubre de 2018, modificado por la Resolución No. 04066 del 17 de diciembre de 2018, prorrogado por medio de la Resolución No. 01094 del 30 de abril de 2021 la cual fue prorrogada en la Resolución No. 03917 del 26 de octubre de 2021 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, identificado con Nit. 899.999.081-6 por SEIS (06) MESES, los cuáles serán contados a partir de la fecha de finalización de la prórroga brindada a través de la Resolución 03917 del 26 de octubre de 2021, es decir a partir del día 27 de noviembre de 2021, hasta el día 27 de mayo de 2022.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 02 de marzo de 2022, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, y se publicó en el Boletín Legal Ambiental el día 31 de marzo de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Radicado No. 2022ER117991 del 18 de mayo de 2022, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, allega nueva solicitud de prórroga para el proyecto “Estudios y Diseños de la Avenida Tintal desde la Avenida Bosa hasta la Avenida Alsacia, Avenida Alsacia desde Avenida Tintal hasta Avenida Constitución, Avenida Constitución desde Avenida Alsacia

RESOLUCIÓN No. 03397

hasta Avenida Centenario y Avenida Bosa desde Avenida Ciudad de Cali hasta Avenida Tintal en Bogotá D.C”. En el Canal La Magdalena para la construcción de una estructura tipo box culvert (ocupación permanente y temporal), instalación de red matriz de acueducto mediante perforación dirigida (ocupación permanente) y red menor a través de cerchas metálicas (ocupación de cauce temporal y permanente) e instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas (ocupación de cauce temporal) de esta ciudad.

Que mediante Radicado No. SDA No. 2022ER2117991 del 18 de mayo del 2022, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, identificado con Nit. 899.999.081-6, allegó recibo de pago No. 5346360 por valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$3.136.311), y la justificación solicitada.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante el concepto técnico No. 06782 de 28 de junio de 2022, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público evaluó la solicitud de prórroga allegado mediante Radicado No. 2022ER117991 del 18 de mayo de 2022, donde se estableció:

“ (...)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La descripción del proyecto se encuentra en los radicados SDA número 2018ER198771 del 27 de agosto del 2018, 2018ER225805 del 26 de septiembre del 2018, donde se describe los objetivos, justificación, localización, proceso constructivo, balance de áreas endurecidas, generalidades del cauce y duración del proyecto para la implementación de mobiliario de actividades contemplativas y paisajísticas.

3.1. DURACIÓN DEL PROYECTO:

*Según la solicitud de prórroga para la Resolución 03294 de 22/10/2018 del Permiso de Ocupación de Cauce correspondiente al proyecto “**Estudios y Diseños de la Avenida Tintal desde la Avenida Bosa hasta la Avenida Alsacia, Avenida Alsacia desde Avenida Tintal hasta Avenida Constitución, Avenida Constitución desde Avenida Alsacia hasta Avenida Centenario y Avenida Bosa desde Avenida Ciudad de Cali hasta Avenida Tintal en Bogotá D.C**”, en el Canal La Magdalena para la construcción de una estructura tipo box culvert (ocupación permanente y temporal), instalación de red matriz de acueducto mediante perforación dirigida (ocupación permanente) y red menor a través de cerchas metálicas (ocupación de cauce temporal y permanente) e instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas (ocupación de cauce temporal), la intervención es de carácter permanente y temporal sobre el **CANAL LA MAGDALENA** por un periodo de **18 meses**, luego por medio Resolución 01094 del 30 de abril de 2021 se prorroga la Resolución 03294 de 22/10/2018 hasta el día **26 de mayo 2021**, posterior mediante la Resolución 03917 del 26 de octubre de 2021 prorroga este tiempo*

RESOLUCIÓN No. 03397

hasta el **26 de noviembre de 2021** y finalmente, mediante la Resolución 00465 del 02 de marzo de 2022 se prorrogó este tiempo hasta el 27 de mayo de 2022

El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** por medio del radicado SDA No. 2022ER2117991 solicita un plazo adicional de **diez (10) meses** para culminar las obras, contados a partir del **28 de mayo del 2022 al 28 de marzo del 2023**.

3.2. GENERALIDADES DEL CAUCE

Teniendo en cuenta el radicado SDA No. 2018ER198771 del 27 de agosto del 2018 allegado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la información contenida en el mismo; la tabla No. 1 muestra las generalidades del cauce del Canal Magdalena.

(...)

3.3. PAGO DE PRÓRROGA:

Se allega comprobante de pago por concepto de prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos con número de recibo No. **5346360**, por un valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE M/CTE (**\$3.136.311**) para el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA AV. TINTAL DESDE LA AV. MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AV. ALSACIA Y LA AV. ALSACIA DESDE LA AV. TINTAL HASTA LA AV. CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2”**.

(...)

4. DESARROLLO DE LA VISITA:

4.1. Visita de evaluación

El 03 de junio de 2022, profesional de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** realizaron visita técnica de evaluación de prórroga al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el **Canal La Magdalena**.

La visita realizada, se constituye como la evaluación de la prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos, y se realizó, verificó y se consignó las siguientes anotaciones:

- - Construcción de Box Culvert pendiente por construir aletas, los cabezales, así como muro de contención del costado Nor- Occidental.
- - 4 lozas de aproximación pendiente por construir.
- - 1 cercha de acueducto y 1 cercha para energía, de los dos está pendiente por instalación de las cerchas.
- - 2 cabezales de entrega los cuales están pendientes por construir.

RESOLUCIÓN No. 03397

- - *Instalación de red de gas pendiente por construir.*
- - *En cuanto a lo referente a los tratamientos silviculturales se encuentran efectuados, los cuales fueron aprobados mediante Resolución 4019 de 2018, Resolución 0630 de 2021 y Resolución 0708 de 2021.*
- - *Falta por finalización detalles como espacio público, urbanismo y paisajismo.*
- - *El porcentaje de ejecución del contrato va aproximadamente en un 80%.*

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN

*Una vez analizada la solicitud de prórroga remitida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** mediante el oficio radicado SDA No. 2022ER2117991 del 18 de mayo del 2022 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se determinó la necesidad de la prórroga al permiso, esto considerando que las obras del contrato que falta por culminar son: la Construcción de las aletas y los cabezales del Box Culvert, muro de contención sector Nor- Occidental, 4 lozas de aproximación, 1 cercha de acueducto y 1 cercha para energía, instalación de red de gas, espacio público, urbanismo y paisajismo, el permiso se encuentra en un estado de avance del 80 %, por tanto se hace necesaria la prórroga solicitada para que sean culminadas las obras.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE DEL PROYECTO** “Estudios y Diseños de la Avenida Tintal desde la Avenida Bosa hasta la Avenida Alsacia, Avenida Alsacia desde Avenida Tintal hasta Avenida Constitución, Avenida Constitución desde Avenida Alsacia hasta Avenida Centenario y Avenida Bosa desde Avenida Ciudad de Cali hasta Avenida Tintal en Bogotá D.C”,*

*para el **Canal La Magdalena** al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** por un término de **10 meses adicionales a partir el 28 de mayo del 2022 al 28 de marzo del 2023.***

6. OTRAS CONSIDERACIONES

*Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público – SCASP incluir el presente concepto al expediente **SDA-05-2018-1964** y atender la totalidad de lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos de carácter **PERMANENTE** al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** para el desarrollo del proyecto “**Estudios y Diseños de la Avenida Tintal desde la Avenida Bosa hasta la Avenida Alsacia, Avenida Alsacia desde Avenida Tintal hasta Avenida Constitución, Avenida Constitución desde Avenida Alsacia hasta Avenida Centenario y Avenida Bosa desde Avenida Ciudad de Cali hasta Avenida Tintal en Bogotá D.C**”, en el **Canal La Magdalena** para la construcción de una estructura tipo box culvert (ocupación permanente y temporal), instalación de red matriz de acueducto mediante perforación dirigida (ocupación permanente) y red menor a través de cerchas*

RESOLUCIÓN No. 03397

metálicas (ocupación de cauce temporal y permanente) e instalación de redes de energía y alumbrado público a través de cerchas metálicas (ocupación de cauce temporal).

*Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente*

Finalmente, se informa que esta Subdirección continuará con la labor de control y seguimiento ambiental a los factores de deterioro de la Estructura Ecológica Principal-EEP, en función de la conservación, consolidación, enriquecimiento y preservación de los recursos naturales del Distrito Capital. “

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 03397

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que la Sección Primera del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante Auto del 14 de junio de 2022, notificado por estado el 15 de junio de 2022 ordenó DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", por tal razón y en consecuencia, desde el día 22 de junio en adelante, para efectos de la atención de las solicitudes sobre el tema en particular, se manejarán los fundamentos jurídicos del Decreto Distrital 190 de 2004; esto debido a la judicialidad que actualmente presenta el POT.

RESOLUCIÓN No. 03397

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con la Resolución No. 03294 del 22 de octubre de 2018 mediante la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce Temporal, sobre el Canal Magdalena, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, para la construcción de una estructura tipo box coulvert, redes matrices de acueducto, redes secas (gas natural) y dos cabezales de entrega (Permanente) y para la Instalación de una cercha metálica para el paso de redes de acueducto y la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de gas, energía y alumbrado público, modificada por la Resolución No. 04066 del 17 de diciembre de 2018, prorrogadas por las Resoluciones No. 01094 del 30 de abril de 2021, 03917 del 26 de octubre de 2021 y 00465 del 03 de marzo de 2022, resulta pertinente realizar el estudio de la prórroga solicitada mediante oficio con radicado SDA No. 2022ER2117991 del 18 de mayo del 2022.

Que, una vez evaluada la vigencia de la prórroga otorgada al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** del proyecto “Estudios y Diseños de la Avenida Tintal desde la Avenida Bosa hasta la Avenida Alsacia, Avenida Alsacia desde Avenida Tintal hasta Avenida Constitución, Avenida Constitución desde Avenida Alsacia hasta Avenida Centenario y Avenida Bosa desde Avenida Ciudad de Cali hasta Avenida Tintal en Bogotá D.C.” En el Canal La Magdalena y en aras de garantizar el principio del debido proceso y economía, para la culminación de las obras y según lo establecido en el concepto técnico No. 06782 de 28 de junio de 2022, esta Subdirección considera viable otorgar la prórroga solicitada, la cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4o que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5o que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8o del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1o del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

Página **10** de **13**

RESOLUCIÓN No. 03397

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución 03294 del 22 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 04066 del 17 de diciembre de 2018, prorrogado por medio de la Resolución No. 01094 del 30 de abril de 2021 la cual fue prorrogada en la Resolución No. 03917 del 26 de octubre de 2021 que fue prorrogada por medio de la Resolución No. 00465 de 02 de marzo de 2022 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, identificado con Nit. 899.999.081-6, para la construcción de una estructura tipo box coulvert, redes matrices de acueducto, redes secas (gas natural) y dos cabezales de entrega (Permanente) y para la Instalación de una cercha metálica para el paso de redes de acueducto y la instalación de una cercha metálica para el paso de redes de gas, energía y alumbrado público (Temporal), sobre el Canal Magdalena, ubicado en esta ciudad, por un término de **DIEZ (10) MESES**, los cuáles serán contados a partir de la fecha de fianlización de la última prorroga ortorgada, es decir, desde el día 28 de mayo de 2022 hasta el día 28 de marzo de 2023, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO. La presente Resolución únicamente prorroga el plazo otorgado en la Resolución No. 03294 del 22 de octubre de 2018 mediante la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce, modificada por la Resolución No. 04066 del 17 de diciembre de 2018, plazo que fue prorrogado por las Resoluciones No. 01094 del 30 de abril de 2021, 03917 del 26 de octubre de 2021 y 00465 de 02 de marzo de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución 03294 del 22 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 04066 del 17 de diciembre de 2018, prorrogada por la Resolución No. 01094 del 30 de abril de 2021, la Resolución No. 03917 del 26 de octubre de 2021 y 00465 de 02 de marzo de 2022, que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

RESOLUCIÓN No. 03397

ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2022



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

SDA-05-2018-1964

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN	CPS:	CONTRATO 20220595 DE 2022	FECHA EJECUCION:	15/07/2022
-------------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/07/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO	CPS:	CONTRATO 20221047 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/07/2022
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

RESOLUCIÓN No. 03397

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

29/07/2022